Red Bull S. de R.L. de C.V.
Representantes legales actuando conjuntamente

Atendiendo a su escrito de fecha 04 de abril del año actual, mediante la cual solicita autorización para realizar el proyecto deportivo de talla internacional denominado "Red Bull DirtConquers" en lo sucesivo " el evento", en las instalaciones del Parque Metropolitano de Guadalajara, por este medio le hago de su conocimiento que de conformidad a los artículos 3 fracciones IX y X, 9 fracciones I y II, 10 fracción IV del decreto de creación del Parque Metropolitano de Guadalajara, expedido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de julio de 1990, y con la facultad concedida por el artículo 12 de las Normas y Lineamientos para las Concesiones y Permisos que otorga el Parque aprobado por el Consejo de Administración de esta entidad mediante sesión del día 20 de Octubre del 2010 (en lo sucesivo el "Reglamento de Concesiones"), se otorga autorización para que lleve a cabo la actividad descrita, en el área que más adelante queda señalada. Para los efectos de este acto se identificará como autorizado al solicitante, como parque al Parque Metropolitano de Guadalajara, misma que se sujeta el tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- El señor L.A.P. Manuel Corona Díaz declara, que su representado Parque Metropolitano de Guadalajara:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 13908, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio de 1990 mil novecientos noventa.

b) Constituye un instrumento a través del cual el Gobierno del Estado constituirá, operará y mantendrá un espacio público en el que desarrollará una acción ordenada, sistemática y permanente a favor de la preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, además de constituir un área de recreación y esparcimiento para la población.

c) Entre las funciones y objetivos que se otorgan al organismo, se encuentra las contenidas en la fracciones IX y X del artículo 3º del citado decreto, que establecen: ...IX. Posibilitar, mediante la figura jurídica que cada caso requiera, que los particulares, cuando el consejo de administración así lo haya acordado, presten servicios o utilicen las instalaciones dentro del Parque Metropolitano, asegurando en todo caso la preservación del medio ambiente y el cultivo de los valores ecológicos, fracción X.- Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del organismo y que de acuerdo a lo preceptuado por la fracción IV del artículo 10 del propio ordenamiento, el patrimonio del parque se integra, entre otras cosas, con los ingresos provenientes de los pagos que efectúen las personas que, bajo cualquiera modalidad jurídica, sean

titulares de alguna autorización por parte del organismo, para prestar un servicio o explotar una actividad dentro de sus instalaciones.

d) Que el declarante tiene la calidad de Director General de dicho Organismo Público Descentralizado, según oficio número SEPAF/ADMON/DGA/047/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, Emitido por el Lic. Salvador González Resendiz, Director General De Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y que se complementa con la protesta de ley de la misma fecha.

e) Que el artículo 9º del decreto de creación del citado organismo le otorga al declarante entre otras funciones, ser representante legal del mismo, y poder para actos de dominio, esto último previo acuerdo del Consejo de Administración.

f) Que con la facultad que le otorga el decreto y además con la que le ha sido conferida mediante el artículo 12 del Reglamento de Concesiones, comparece a nombre de Parque Metropolitano de Guadalajara, a otorgar la presente autorización.

2.- Por su parte el autorizado, la empresa Red Bull, S. de R.L. de C.V., por conducto de sus representantes legales los señores declaran:

I) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, situación que se acredita mediante escritura pública número 26,931 de fecha 27 de febrero de 2002, otorgada ante el Lic. José Labardini Schettino Notario Público número 81 del Distrito Federal que se encuentra debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 28,6889 de la cual se acompaña copia simple al presente acto, misma que firmado por las partes forma parte integral del mismo.

II) Según se desprende del instrumento notarial No. 36307 de fecha 24 de Octubre del año 2012 pasado ante la fe del notario público No. 221 del D.F. Lic. Francisco Talavera Autrique, tienen las facultades suficientes y bastantes para ocurrir al presente acto y obligar a su representada con los poderes otorgados mediante la segunda resolución de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por los socios de Red Bull S. de R.L. de C.V. en los términos de la cláusula Décima Cuarta de los estatutos sociales de la sociedad, y protocolizada mediante el documento descrito.

Que tiene conocimiento del decreto por el que se creó el Parque Metropolitano de Guadalajara, así como de su reglamentación interna, y que resultan aplicables y regulan su conducta en las relaciones que tenga con los particulares y el Autorizado en la prestación del servicio y cumplimiento de sus obligaciones, como el Reglamento de Concesiones autorizado por el Consejo de Administración, mediante el cual se confiere al Director General para que a nombre de dicho organismo posibilite a los particulares prestar servicios, en este caso mediante la figura de la autorización para la explotación de las actividades que más adelante se detallan.

Que reconoce la capacidad legal con que se ostentan tanto del Consejo de Administración como del Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara, por lo que no se reserva derecho alguno para objetar o demandarla.

III) Que es su deseo realizar el evento denominado de acuerdo a su solicitud, "RED BULL DIRT CONQUERS", mismo que es de talla internacional con la presencia de los top 25 atletas a nivel mundial representando a sus países en la competencia como son: México, Usa, Australia, Alemania, Inglaterra, Croacia, Canadá, Francia, España, Turquía, Suiza y Rusia, entre otros, que se celebrará los días 24, 25 y 26 de mayo del año en curso, dentro de las instalaciones del parque.

IV) Que cuenta con los recursos económicos, técnicos, y humanos suficientes y necesarios para hacer frente a las obligaciones que asume en los términos de este acto.

Y que reconoce la personalidad y facultades con que comparecen el Parque y su representante, así como la validez de los actos administrativos en los que apoya su actuar, sometiéndose a las siguientes:

C O N D I C I O N E S:

PRIMERA.- "EL Parque" autoriza a Red Bull, S. de R.L. de C.V. por conducto de sus representantes legales para que lleven a cabo el evento denominado "RED BULL DIRT CONQUERS" en las instalaciones del parque, los días 24, 25 y 26 de mayo del año actual, en un horario de 10:00 a.m a 6:00 p.m, el cual deberá exhibirse al público usuario del parque y demás visitantes de manera gratuita y abierta.

SEGUNDA.- Ambos están de acuerdo que el término de duración del presente acto será por tiempo determinado, iniciando la vigencia a partir del 17 de Abril al 16 de Junio del año 2013 fecha en que el autorizado desocupara el área autorizada objeto de éste contrato, y la entregará en el mismo buen estado en que lo recibe, con sus frutos, accesiones y renunciando expresamente al derecho de prórroga.

TERCERA.- El autorizado en este acto se compromete a construir dentro del polígono materia del presente acto y que obra agregado como anexo, la infraestructura básica y necesaria para el desarrollo del evento, para ello construirá la pista de DirtConquers, mediante la colocación de rampas hechas de tierra de diferentes alturas, y cuyas características, formas y apreciación visual se determina de manera aproximada a lo real en el render que se anexa que firmado por los involucrados forman parte integral de este acto, de igual forma instalará las gradas, delimitará las zonas y áreas de operación y de seguridad para los participantes y público en general dentro del polígono autorizado que necesite, e instalará la publicidad en las zonas o áreas que el parque le autorice expresamente no obstante que no sea el polígono autorizado para la celebración del evento.

El autorizado asumirá la responsabilidad total de la instalación e inversión así como de los demás gastos que se generen en la implementación y ejecución del evento, eximiendo totalmente al parque de realizar erogación alguna, así mismo deberán satisfacer los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, en la inteligencia que deberá el autorizado implementar los dispositivos necesarios para adaptarse al escenario natural que dicha área ofrece.

En ningún caso el parque quedará obligado a resarcir o reembolsar ningún gasto que se haya empleado, ni aun cuando el autorizado desista o renuncie a explotar el área autorizada.

CUARTA.- El área específica autorizada para su explotación y que se describe en el polígono anexo y que firmado forma parte integral de este acto, es la ubicada en la excavación para el lago en la zona sur poniente del parque, con una extensión de aproximadamente 25,000 metros cuadrados, espacio que será utilizado por el autorizado en las obras, y actividades necesarias y suficientes para la celebración del evento.

QUINTA.- De acuerdo a la vigencia establecida en la condición segunda de este documento el autorizado deberá desocupar y entregar el área designada totalmente limpia, y por ningún motivo podrán permanecer bienes de su propiedad, más allá del día 16 de Junio del año 2013.

SEXTA.- En caso de que se utilice equipo de sonido para amenizar los eventos, no deberá emplearlo a niveles más aliá de los autorizados por la dependencia municipal respectiva, es decir deberá acatar los decibeles que le marque los reglamentos municipales, el objeto de esta medida es no molestar a los vecinos o usuarios del parque.

SÉPTIMA.- En caso de que el autorizado así lo requiera, dependiendo de las necesidades propias de la actividad explotada, instalará y contratará las medidas y servicios de seguridad necesarias para salvaguardar sus intereses y bienes, propios a la explotación otorgada, por lo que el parque se libera de esa responsabilidad; de igual forma se obliga a informar al parque los protocolos y estrategias de seguridad que se aplicarán en el área autorizada, para que se coordinen con el personal de supervisión y vigilancia del parque. En todos los casos el personal del parque tendrá libre acceso a las instalaciones del área autorizada.

OCTAVA.- Queda estrictamente prohibido que el autorizado independientemente de la figura jurídica que se adopte, traspasar o ceder los derechos derivados de este acto sin la autorización del parque, con excepción de la sub-contratación que deba celebrar con terceros, para la ejecución de parte o el total de la ejecución, instalación y desarrollo de actividades necesarias como patrocinios, publicidad o cualquier otro tipo de materia necesarios para la celebración del evento, en cuyo caso las personas que sean subcontratadas directamente y bajo supervisión del autorizado serán de su exclusiva responsabilidad, así como será directamente responsable y estará obligado a responder por los daños y perjuicios que en el ejercicio de sus actividades causen al patrimonio o los bienes del parque o cualquier otra persona

NOVENA.- El autorizado asumirá la responsabilidad total por los daños y perjuicios que se produzcan al parque y eventualmente a los asistentes al evento, eximiendo en su totalidad al parque de cualquier responsabilidad.

Así mismo el autorizado será responsable de resolver cualquier incidente, accidente o percance que pudiera surgir dentro del área designada que con motivo de las actividades propias al evento pudieren suscitarse, dejando al parque libre de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa.

DÉCIMA.- Para el caso de que el autorizado pretenda realizar cualquier actividad comercial ajena al evento, deberá contar con la autorización por escrito del parque.

El autorizado está de acuerdo que en caso de que alguno de los patrocinadores o autorizados deseen establecer un stand de exhibición o degustación y/o comercialización, requerirán la autorización por escrito del parque previamente y para cada caso, los que deberá cubrir por separado los montos que por concepto de derechos se les fijen, con por lo menos cinco días hábiles a la instalación dentro de las fechas programadas para la celebración del evento.

DÉCIMA PRIMERA.- El autorizado queda facultado para delimitar el tipo de publicidad que empleará para la promoción del evento, quedando a su entera discreción está así como los patrocinadores que participaran en el evento, respetando en todo momento las obligaciones al respecto contraídas en el presente acto, así como los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno Municipal.

De igual forma los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que el autorizado celebre con terceros, serán independientes de este acto, por lo que el parque se abstendrá de realizar cualquier demanda, proceso, juicio o denuncia en contra de los mismos, por ello el autorizado asume la responsabilidad total derivada de este acto, incluyendo la de los terceros citados.

DECIMA SEGUNDA.- El autorizado podrá filmar y utilizar los materiales producidos con motivo de la celebración del evento, para ello podrá grabar audio, hacer grabaciones audiovisuales o realizar fotografías (en conjunto grabaciones) incluido todo lo que se encuentre en las instalaciones antes, durante y después del evento, para ello el autorizado y sus filiales o subcontratados, tendrán derecho al acceso y ocupar las instalaciones durante el tiempo de vigencia de este acto, siempre y cuando se respeten los lineamientos que les marque el parque, por ejemplo, si se van a introducir vehículos deberá ser por las rutas de traslado que se indique, lo mismo acontecerá en el acarreo y traslado o retiro de bienes tomando en cuenta que hay pistas ocupadas por corredores, ciclistas etc., con el propósito de preparar, desarrollar y completar la producción de las grabaciones, así como también a realizar grabaciones de las instalaciones, sus bienes ubicados en las mismas, la señalización, obras de arte, marcas registradas, las marcas de servicio, los logotipos y otros elementos protegidos por la ley que aparecen en sus instalaciones y el personal, en el entendido

que con relación al logotipo del parque no podrá usarlo para comercialización o explotación u obtener cualquier tipo de provecho, ya que es propiedad de este y solo con su autorización podrá realizarlo, de igual forma tendrá derecho el autorizado de hacer referencia de las instalaciones del parque y a duplicar o recrear la totalidad o una parte de las instalaciones, ya sea digital o físicamente, pero solo para los efectos de difusión o publicidad del evento.

De todo documento digital o físico de filmaciones o grabaciones que se generen en donde aparezcan las instalaciones del parque o bien su logotipo, el autorizado deberá entregar una copia digital para uso en la web, a este último la que podrá usar solo para promocionar sus instalaciones y gestionar la participación de patrocinadores o particulares en el desarrollo y apoyo del parque, así como en presentaciones que este haga de sus áreas con entes públicos o privados.

DECIMA TERCERA.- El autorizado será el propietario único y exclusivo de los derechos de todas y cada una de las grabaciones y filmaciones que se generen en torno al evento, por ello queda en aptitud legal de utilizarlas como mejor les convenga, con la sola restricción de evitar comercializar con el logotipo o nombre del Parque Metropolitano de Guadalajara, sin autorización previa de este último.

En todos los casos que se publicite, promocione o publique el evento deberá resaltarse el nombre y logotipo del parque ya sea a nivel nacional o internacional.

DECIMA CUARTA.-Aunado a las demás obligaciones establecidas en este documento el autorizado deberá:

a) Donar la pista al parque (track construido por un tercero con una valor aproximado de $250,000 USD (Doscientos Cincuenta Mil dólares americanos) que empleará en el desarrollo del evento, para lo cual al término de vigencia del presente acto este documento servirá como donación de la pista, para ello el parque manifestará por escrito antes de que concluya la vigencia de este acto si la acepta o no, ya que en caso de que la rechace, el autorizado deberá retirarla en su totalidad a más tardar el último día de vigencia de esta autorización y entregar el lugar designado para el evento en las mismas condiciones de limpieza y características en las que se recibió.

b) Entregar documentalmente las indicaciones técnicas sugeridas para dar mantenimiento constante y eficiente a la pista, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este documento.

c) Proporcionar seguridad durante la vigencia de este acto coordinado con el área de supervisión y vigilancia del parque.

d) Brindar asistencia médica en el área donde será desarrollado los días de su celebración, con por lo menos una ambulancia y tres paramédicos.

e) Mantener a su personal debidamente identificado con gafetes y ~~playeras~~ que contengan logotipos que los identifiquen como organizadores del evento.

f) A entregar al parque a más tardar 20 días naturales antes del evento la cantidad de 120 gorras y 120 playeras tipo polo ambas con el logotipo del parque en el lugar y color que se le indique.

DECIMA QUINTA.- El autorizado no podrá emplear en su beneficio las líneas de conducción de electricidad, ni red de agua propiedad del Parque, quedando a su cargo y responsabilidad traer sus propias plantas generadoras de la energía que requieran.

DECIMA SEXTA.-El autorizado deberá cada vez que pretenda ingresar con vehículos coordinarse con la Dirección Operativa del parque para que le sean señalados los accesos autorizados y de menor riesgo dentro de las horas hábiles del parque, lo cual podrá hacer desde el día de la firma de éste documento hasta que se concluya su vigencia.

El parque otorga autorización para que el autorizado con los lineamientos y criterios que el primero le marque coloque publicidad de patrocinadores anunciando el evento, en el entendido que toda la publicidad debe llevar el logotipo del parque.

DECIMA SÉPTIMA.- Es responsabilidad del autorizado, el registro ante las autoridades federales, estatales y municipales para la obtención de las licencias y el pago de los impuestos y derechos que de esto se originen. Además se compromete a acatar y sujetarse a las normas ecológicas, de salud, fiscales, laborales, etc. que las leyes prevén para el giro a que se dedicará el área asignada.

DECIMA OCTAVA.- Las actividades que desarrollarán las partes en términos del presente acto, no implicarán subordinación laboral de ningún tipo entre el autorizado y el parque, ni entre el personal de cada una de las partes con relación a la otra, en tal virtud, ambas partes se obligan de manera recíproca a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación o procedimiento de carácter laboral o de seguridad social que se iniciara por cualquier trabajador de una de las partes en contra de la otra o por cualquier tercero en relación al personal al servicio de cada parte en contra de la otra.

DECIMA NOVENA.- El parque reconoce y acepta que la instalación del evento incluye en forma enunciativa más no limitativa el montaje de equipo de audio y video para la realización de grabaciones, equipo de iluminación, graderías, oficinas móviles y cualquier elemento que sea necesario para la ejecución y desarrollo del evento, las que estarán determinadas y normadas por la autoridad municipal correspondiente.

No obstante las obligaciones y derechos establecidos en éste documento se firma por separado, y sólo por motivos operativos y prácticos, sin modificar o alterar sustancialmente el objeto de éste acto con el mismo carácter, capacidad y personalidad acreditada el "Contrato de Grabaciones en Locales", mismo que firmado por los involucrados forma parte integral de éste acto.

VIGÉSIMA.-Será causa de revocación de la presente autorización el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por virtud del presente documento por parte del autorizado, y para el caso de que a la fecha en que esta ocurra ya se haya realizado obra por parte del autorizado en el área designada perderá lo construido a favor del parque sin derecho a indemnización o cualquier otra retribución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de fuerza mayor, ninguna de las partes estará obligada a cumplir con el presente contrato durante el tiempo que dure dicho evento, siempre que hubiesen notificado de la presentación del mismo, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su acontecimiento. Serán considerados de manera enunciativa que dentro de estos serán incluidos huracanes, terremotos, incendios, así como cualquier otro fenómeno hidrometeorológico o de la naturaleza, de conformidad con las sanas prácticas y estándares para la zona.

Para la interpretación y conflicto que se suscite en torno al presente acto se sujetaran a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando por lo tanto a cualquier otro que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de la materia, cuantía o domicilio.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, A 16 ABRIL DE 2013

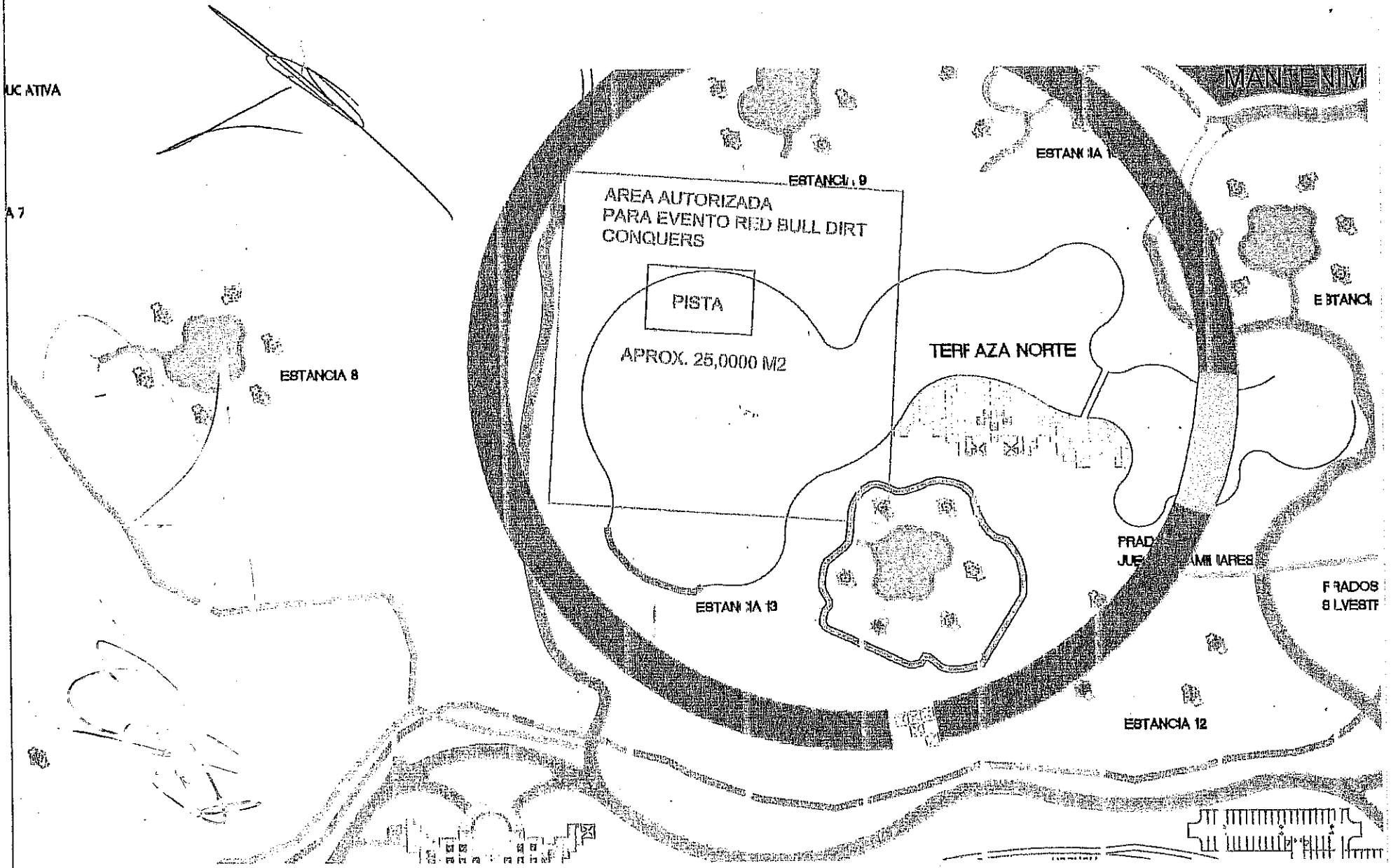
El PARQUE

L.A.P. MANUEL CORONA DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

AUTORIZADO

RED BULL, S DE R.L. DE C.V.




UC ATIVA
A 7
ESTANCIA 8
ESTANCIA 9
AREA AUTORIZADA
PARA EVENTO RED BULL DIRT
CONQUERS
PISTA
APROX. 25,0000 M2
TERRAZA NORTE
ESTANCIA 13
ESTANCIA 12
MANTENIM
E BTANCI
PRADOS
ESTANCIA

CONTRATO DE GRABACIONES EN LOCALES

Propietario: Organismo Decentralizado Parque Metropolitano de Guadalajara

Representado por Manuel Corona Diaz

Dirección: Avenida Bethoven [illegible]

(a partir de ahora **"Propietario"**)

Red Bull: ~~Red Bull, S de R.L. de C.V.~~

Dirección:

(a partir de ahora **"Red Bull"**)

El Propietario por el presente documento otorga a Red Bull (y a sus licenciatarios y filiales) un permiso para ocupar las Instalaciones a fin de filmar y utilizar los materiales producidos del siguiente evento:

Evento: Red Bull Dirt Conquers (el **"Evento"**)

Ubicación: [illegible] (las **"Instalaciones"**)

Fecha de producción: 24 de Mayo de 2013 hasta 26 de Mayo de 2013.

Hora de acceso a las instalaciones: 26 de Abril del 2013 hasta 26 de Mayo del 2013

1. AUTORIZACIÓN DE FILMACIÓN: En su calidad de propietario único y plenamente autorizado del terreno o dueño de la propiedad (o representante único y plenamente autorizado por dicho propietario), el Propietario por el presente otorga irrevocablemente a Red Bull (y sus filiales) un permiso sin restricciones para utilizar las Instalaciones para grabar audio, hacer grabaciones audiovisuales o realizar fotografías (en conjunto **"Grabaciones"**) del Evento, incluido todo lo que se encuentre en las Instalaciones antes, durante y después del Evento (**"Autorización de filmación"**). Esta Autorización de filmación incluye, sin limitarse a ello, *(i)* el acceso sin restricciones y la ocupación de las Instalaciones por parte de Red Bull y el equipo y personal de sus filiales con el propósito de preparar, desarrollar y completar la producción de las Grabaciones; *(ii)* el derecho a realizar Grabaciones de las Instalaciones, los bienes muebles e inmuebles ubicados en las Instalaciones, las obras de arte, la señalización, las marcas registradas, las marcas de servicio, los logotipos y otros elementos protegidos por la ley que aparecen en las Instalaciones, el personal, los distribuidores y los proveedores de servicios que trabajan en las Instalaciones; *(iii)* el derecho a hacer referencia a las Instalaciones o a parte de las mismas mediante cualquier nombre ficticio; *(iv)* el derecho de atribuir los hechos ficticios como ocurridos dentro de las Instalaciones, y *(v)* el derecho a duplicar y recrear la totalidad o una parte de las Instalaciones, ya sea digital o físicamente.

2. DERECHOS SOBRE Y PARA LAS GRABACIONES: Queda entendido y se acuerda que Red Bull será el propietario único y exclusivo de los derechos de todas y cada una de las Grabaciones según la legislación vigente y futura. Para evitar cualquier duda, el Propietario otorga a Red Bull derechos perpetuos, exclusivos, transferibles e ilimitados (ilimitados en términos de territorio, tiempo o finalidad), irrevocables en todo el mundo para explotar las Grabaciones en cualquier tipo de uso conocido o por conocerse. Esto incluye, en particular, pero sin carácter restrictivo los siguientes derechos: radiodifusión, puesta a disposición del público (derechos de descarga/por demanda), salas de cine (cinematográfico/centros de exposiciones), video, distribución y copia, alteración y doblaje, publicidad (incluso promoción tradicional), merchandising, inclusión de las Instalaciones en juegos, publicación y puesta en escena teatral, emisión de radio y audiolibros/libros parlantes. Además, Red Bull adquiere el derecho para hacer alteraciones, interrupciones, supresiones, combinaciones, cortes u otras modificaciones en y para las Grabaciones y el derecho exclusivo de explotar dicha versión alterada en cualquier contenido. Red Bull y sus filiales podrán explotar las Grabaciones sin ningún tipo de limitaciones y sin tener en cuenta el medio a través del cual se lleva a cabo la explotación.

3. USO DE LAS GRABACIONES: Red Bull no estará obligado a utilizar realmente las Grabaciones o las Instalaciones, ni de ejercer cualquiera de los derechos reconocidos a Red Bull en este permiso, ni de hacer ninguna referencia a las Instalaciones del Evento.

4. RESPONSABILIDAD: Red Bull deberá dejar las Instalaciones en las mismas condiciones en las que fueran recibidas inmediatamente antes de que Red Bull utilizara las Instalaciones (excepto el desgaste razonable). El Propietario o el representante del Propietario deberá acompañar a Red Bull o al representante de Red Bull en la visita de inspección de las Instalaciones antes y/o inmediatamente después de que Red Bull utilizara las Instalaciones, a solicitud de Red Bull.

5. DISPOSICIONES ESPECIALES:

1.Las Partes acuerdan el logo o nombre de las Instalaciones podran ser utilizados con cualquier fin y respecto de todos los derechos pactados y acordados en el presente documento unicamente en lo referente al Evento.

2. En concecuencia Red Bull no podra hacer uso del nombre y logo de las Instalaciones sin hacer referencia directa al Evento o para otro proposito que no sea el de publicidad o promocion del Evento.

3. Las Partes acuerdan que Red Bull otorgara una copia de las Grabaciones al Propietario mismo que podra hacer uso de las mismas para fines publicitarios en su pagina de internet y siempre que los mismos no sean reproducidos a terceros con fines comerciales.

4.Ambas partes acuerdan y establecen que para la interpretacion y ejecucion del presente contrato se estaran a las leyes de la Guadalajara Jalisco, no siendo aplicable lo establecido en la clausula septima del presente documento y que el idioma de cualquier procedimiento sera español.

6. CESIÓN: Red Bull tendrá el derecho de ceder esta Licencia, o cualquiera de sus derechos en virtud del presente, a cualquier persona, empresa o corporación, incluyendo a titulo enunciativo pero no limitativo al distribuidor del Evento.

7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DISPOSICIONES FINALES: Sólo se podrán modificar los términos y condiciones de este Contrato por escrito y de conformidad por ambas partes. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación Suiza. Todas las disputas que surjan o estén relacionadas con este Acuerdo serán resueltas conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas normas. El lugar del procedimiento será Zúrich, Suiza. El idioma del procedimiento será el inglés.

Mexico D.F. 5 de abril de 2013. dn	Mexico D.F. 5 de abril de 2013. dn
RED BULL Jose Manuel Mata Roch	PROPRIETARIO Manuel Corona Diaz